

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (Facturas electrónicas)
Demandante	CJ MAQUINARIA
Demandado	CARLOS DARIO GÓMEZ PABÓN .
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024-00233</b> 00
Providencia	Niega Mandamiento

La empresa **CJ MAQUINARIA.**, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR (Facturas electrónicas), en contra de **CARLOS DARIO GÓMEZ PÁBON.**

A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

### CONSIDERACIONES:

El título valor producirá los efectos en él previstos cuando contenga las menciones y llene los requisitos tanto generales como particulares que la ley señale, los cuales no pueden ser omitidos dentro del texto del documento, a menos que la ley misma los presuma o supla algunos vacíos, so pena de carecer de eficacia cambiaría

#### • La factura electrónica como título valor

El artículo 1º del Decreto 3969 del 2010 establece que, los títulos valores electrónicos conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza, es decir, de la legislación cambiaria, por lo que, la Ley 1231 de 2008 en el párrafo 1º del artículo 1º determinó que la reglamentación de la circulación de la factura cambiaria como título valor estuviera a cargo del Gobierno Nacional.

Posteriormente, el Decreto 1154 de 2020 definió la factura electrónica de venta como título valor:

*Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

En esta línea, el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 referente a la aceptación de

la factura electrónica de venta como título valor estableció que:

*“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

*1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

*2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

**PARÁGRAFO 1.** *Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo*

**PARÁGRAFO 2.** *El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*

**PARÁGRAFO 3.** *Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.*

En el caso concreto, la sociedad demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo con base en los documentos aportados. Sin embargo, NO contiene i) la información respecto a *“la recepción efectiva de las facturas electrónicas por parte del adquirente/pagador...”*, a través de medios electrónicos, que en los términos del artículo 774 de C. de Co, corresponde a *“fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”*, ii) *el recibo del bien o prestación del servicio, que correspondería al inciso segundo del artículo 773 del C. de Co. y iii) la aceptación expresa o tácita.*

Lo dicho hasta aquí se corrobora porque al verificar el estado de las facturas en la DIAN es *“factura electrónica”*, cuando lo correcto, en los casos de aceptación, es descargar el

instrumento una vez se tiene el estado de “título valor”

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

 Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: CJ MAQUINARIA S.A.S.

**Validaciones del documento**

<https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/5016e770e8a06ca8866b60d99fa60ab7dd6835c2dfa405e64fc023fe73a163bec1...> 1/2

---

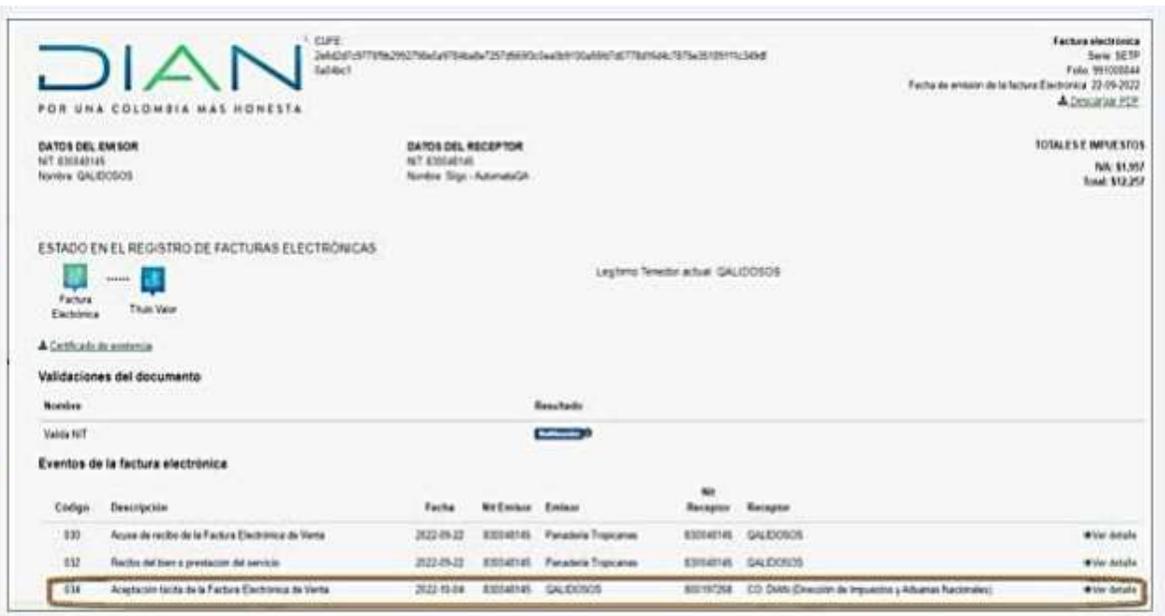
23/4/24, 3:45 DIAN | Detalles del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación ⓘ
Valida NIT	Notificación ⓘ

**Eventos de la factura electrónica**

No tiene eventos asociados.

A modo de ejemplo, a continuación, una factura electrónica validada por la DIAN, a la cual se le otorga el estado de título valor, y dónde es posible verificar los eventos registrados:



**DIAN** POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CUPE: 20420f1d779a29c279dca9784a672576692c4e6910c489c6778194d7876251811c348f

Factura electrónica  
Serie: 8E3P  
Folio: 99100844  
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 22-09-2022  
DESCARGAR PDF

**DATOS DEL EMISOR**  
NIT: 83048145  
Nombre: GALDOSOS

**DATOS DEL RECEPTOR**  
NIT: 83048145  
Nombre Sign.: AutomataGA

**TOTALES E IMPUESTOS**  
IVA: \$1.957  
Total: \$12.257

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica  Título Valor

Legítimo Tenedor actual: GALDOSOS

**Validaciones del documento**

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación ⓘ

**Eventos de la factura electrónica**

Código	Descripción	Fecha	NIT Emisor	Emisor	NIT Receptor	Receptor	
030	Acto de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2022-09-22	83048145	Paradise Tropicanas	83048145	GALDOSOS	Ver Detalle
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2022-09-22	83048145	Paradise Tropicanas	83048145	GALDOSOS	Ver Detalle
034	Aceptación tácita de la Factura Electrónica de Venta	2022-09-28	83048145	GALDOSOS	83019708	CO DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)	Ver Detalle

El registro de los tres eventos (recibo de la factura, recibo del bien o servicio y la aceptación, sea expresa o tácita), respectivamente validados por la DIAN, constituyen la factura de venta electrónica como título valor. Ello es lo que permite el posterior registro de la factura en el RADIAN, no obstante, esto último no se está exigiendo en este caso, que solo aplicaría cuando la factura tiene vocación de circulación, si no el registro, validación y acreditación

de los tres eventos que constituyen la factura como título valor.

Es de advertir que el registro de tales eventos únicamente es posible a través de un software propio (autorizado por la DIAN), en proveedor tecnológico o el servicio gratuito de la DIAN.

Solo así, los referidos eventos son validados - existen ante la DIAN - y de esa manera se perfeccionan el efecto legal que se persigue, que es precisamente que esa factura que inicia siendo solo un soporte fiscal se convierta en un título valor que preste mérito para su recaudo ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por **CJ MAQUINARIA**, en contra de **CARLOS DARIO GÓMEZ PÁBON.**, por los argumentos antes expuestos.

**Segundo: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8d6a454d4bef99f7a0e1d24799b2a1de3e6333399147b0a9d37e99cbbb309c**

Documento generado en 24/04/2024 07:17:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**